

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA CONSUELO PUENTES ESPITIA
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00031-00

Observa el despacho que la apoderada de la entidad demandada - NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, a través de correo electrónico del 15 de octubre de 2021¹, presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 16 de septiembre de 2021², mediante la cual se accedió parcialmente a lo que se pretendía en la demanda.

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, disponen lo siguiente:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

¹ Archivo Tyba: 020. 21AgregarMemorial (2)

² Archivo Tyba: 016. 17Sentencia

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior... "(Resaltado fuera de texto).

Así las cosas, se advierte, en primer lugar, que las partes no solicitaron la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, por otro lado, que el recurso de apelación fue sustentado y presentado oportunamente, ya que la sentencia se notificó el 4 de octubre de 2021³, por lo que la demandada tenía hasta el 21 del mismo mes y año para recurrir, y como la apelación fue interpuesta el 15 de octubre de 2021, se tiene como presentada en término.

En consecuencia, se procederá a conceder el recurso de apelación presentado por la entidad demandada contra la sentencia de primera instancia, para ante el superior jerárquico.

De conformidad con expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado oportunamente por la apoderada de la entidad demandada - NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, contra la sentencia de primera instancia proferida el 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda en el presente medio de control, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, remítase el expediente digital al Consejo de Estado para lo pertinente.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

³ Archivo Tyba: 019. 20EnvióDeNotificación

Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado
Mixto 002
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8382e898a1c6baee52e04a252179a21457c0aab91046276839cc507e878fc213

Documento generado en 26/10/2021 07:08:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acción: *Nulidad y Restablecimiento del derecho*
Expediente: *50001-23-33-000-2019-00031-00*
Auto: *Concede apelación sentencia*
EAMC